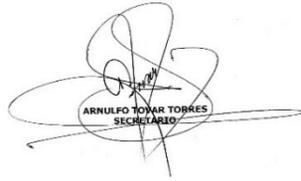


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 19 de diciembre de 2022

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2016-00265-00
AUTO INTERLOC.1868

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo promovido mediante apoderado por BANCO DE BOGOTA contra ELQUIN YOBANY OSORIO.

El Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ T.P.158462 CSJ, ha presentado renuncia como apoderado judicial de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA, dentro del presente proceso ejecutivo contra ELQUIN YOBANY OSORIO. Se acompaña comunicación enviada a la entidad poderdante conforme a lo dispuesto en el artículo 76-4 C.G.P.

Por lo anterior, se aceptará la renuncia del poder presentada.

Se requerirá a la entidad BANCO DE BOGOTÁ constituir nuevo apoderado para representa sus intereses en este proceso.

De otro lado, La entidad demandante BANCO DE BOGOTA, actuando a través de apoderado, cede el crédito a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III QNT- Nit 830.053.994-4, respecto de las obligaciones que correspondían en este proceso a BANCO DE BOGOTA y no se hace extensiva a cualquier suma de dinero que sea perseguida por el FONFO NACIONAL DE GARANTÍAS u otro subrogatorio de las acreencias.

El artículo 1959 del C. Civil establece:

"Art.1959.Requisitos.-La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento"

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos de la norma enunciada, el Despacho acepta la cesión del crédito que el demandante BANCO DE BOGOTA , le efectúa a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III QNT- Nit 830.053.994-4.

Como quiera que el demandado se encuentra a derecho dentro del presente proceso la notificación de la cesión se notificará por estado. Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado por BANCO DE BOGOTA , dentro del presente proceso ejecutivo contra ELQUIN YOBANY OSORIO.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandante BANCO DE BOGOTA, constituir nuevo apoderado para continuar representándola en este proceso.

TERCERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por BANCO DE BOGOTA , a favor de favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III QNT- Nit 830.053.994-4, respecto de las obligaciones que correspondían en este proceso a BANCO DE BOGOTA y no se hace extensiva a cualquier suma de dinero que sea perseguida por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS u otro subrogatorio de las acreencias.

CUARTO: RECONOCER y tener a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III QNT- Nit 830.053.994-4 como CESIONARIO para todos los efectos legales como titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondían a la entidad BANCO DE BOGOTA, dentro del presente proceso de ejecución singular contra ELQUIN YOBANY OSORIO, , contenida en el titulo valor base de la ejecución.

TERCERO: El presente auto se notifica por estado, por las razones indicadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



